

causa criminal que se le siguió en unión de otro por raptó de la jóven Rosario Soto; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.
 Dado en Guayama á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *José María Solís*. — El Escribano, *Benigno Capó*. [3928]

LCDO. DON MIGUEL SANCHEZ PESQUERA, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Jacinto Mulero, y le prevengo que dentro de los cinco dias siguientes al de su publicación en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa criminal seguida contra Pedro Rivera y Perez por infidelidad en la custodia del mismo.

Dado en Humacao á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Sanchez Pesquera*. — El Escribano auxiliar, *J. Mariano Reyes*. [3927]

Por este mi pregón y edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ramón Medina, vecino de esta Villa, y le prevengo para que dentro del término de nueve dias siguientes al en que sea publicado el presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera á estar á derecho en la causa criminal número doscientos treinta y siete que se le sigue por lesiones á Simplicia Rodríguez y Juana Rivera; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Humacao á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Miguel Sanchez Pesquera*. — El Escribano auxiliar, *J. Mariano Reyes*. [3926]

DON JOSE ROMÁN Y DIAZ, Comisario de la quiebra de Don Marcelino Muñoz, del comercio de Luquillo.

Al público hago saber: que para el suministro de alimentos al quebrado Muñoz, se pone en pública subasta, por el término de veinte dias, una casa terrera, cercada de tablas, cobijada de zinc, situada en la calle de la Plaza, de esta localidad, de ocho varas de frente y cinco de fondo, que linda al Norte con la playa, al Sur con la Plaza, al Este con una casa perteneciente a la quiebra y al Oeste con un solar vacante del Municipio. Dicha casa ha sido tasada en trescientos pesos moneda americana.

Dicha subasta tendrá lugar el diez y seis del entrante Agosto á la una del dia en las puertas de la casa - Ayuntamiento; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que hago público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Luquillo, veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *José Román y Diaz*. — De asistencia, *Ulises Coca y Vidal* — *José G. Coca*. 3—3

JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.

Hago saber: que al Depósito de animales de esta Ciudad, se condujeron los animales siguientes: una vaca amarilla, como de cinco años de edad, una becerra valla, como de ocho meses de edad; un ternero negro, como de un año de edad y otro ternero hozco, de igual tiempo, animales que fueron conducidos al referido Depósito respectivamente por Francisco Collazo el nueve de Marzo último, Ciprian Felt cianoeel veinte y nueve del mismo mes, José María Cruz el tres de Junio último y Marcelino Santiago el seis del actual; y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna en reclamación de dichos animales, se hace público á fin de que el que se crea ser dueño de los referidos animales comparezca á este Juzgado municipal, con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias que empezará á correr desde la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Ponce, veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Becerra*. — El Secretario, *José Grau*. [3915] 3—2

JUZGADO MUNICIPAL DE SALINAS.

El dia diez y nueve de Abril del año próximo pasado fué remitido por Don Juan Sabater, Mayordomo de Don Ignacio Diaz al Depósito municipal de este pueblo, un novillo de los colores y señas siguientes: hozco amarillo, marcado en la naiga derecha A. R., chifles tendidos y marcado el derecho T. T., cuyo animal el veinte y seis del indicado mes y año fué depositado en poder de Don Francisco Martinez, y como hasta la fecha no se ha presentado nadie á reclamarlo como de su propiedad, se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Salinas, veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — El Secretario accidental, *Juan Martínez*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Marcelino Peña*. [3889] 3—2

El dia quince de Octubre del año próximo pasado, fué remitido por Don Vicente Antonetti al Depósito municipal de este pueblo, un potro de los colores y señas siguientes: zaino colorado, eriu cola y copete negros y como de año y medio de edad, cuyo animal el diez y nueve del expresado mes fué depositado en poder de Don Vicente Atilano, y como hasta la fecha no se ha presentado nadie á reclamarlo como de su propiedad, se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Salinas, Julio veinte de mil ochocientos ochenta

y siete. — El Secretario accidental, *Juan Martínez*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Marcelino Peña*. [3890] 3—2

DON ZEYON MEDINA Y GONZALEZ, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de San Sebastián.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos entre Don Alejandro Vazquez y Benitez, vecino y agricultor del pueblo de Hatillo, contra Don Román Alán-castro, agricultor y vecino de este y como sucesor de su difunta madre Doña María Cuebas de Alán castro, vecina que fué también de esta localidad, en cobro de cincuenta y cinco pesos treinta y cuatro centavos y costas, se ha dictado con esta fecha por el Sr. Juez municipal la providencia mandando á sacar en pública subasta el terreno y casa embargados al referido demandado por el término de veinte dias, señalándose al efecto para su remate el dia diez y siete de Agosto próximo y hora de las dos de la tarde en los estrados de este Juzgado municipal, todo lo que se hace saber al público para concurrencia de licitadores y cuyo embargo consiste en seis cuerdas mas ó menos de terreno con fincas de café, pastos y maleza que radican en el barrio de Magas, de esta jurisdicción, colindando por el Norte con tierras de Doña Rosa Benitez de Vazquez, Sur con terrenos de Don Félix Velez y Don Juan Dionisio Iturrino, Este con Doña Rosa Benitez de Vazquez y Oeste con el camino carretero que conduce al pueblo de Lares, y una casa de maderas toscas del país y cobijada de yaguas que se halla enclavada en el mencionado terreno y mide cinco metros de ancho y cinco de largo, cuyos bienes han sido tasados por peritos en la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro pesos moneda corriente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio al contado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en autos, libro la presente con el Vº Bº del Sr. Juez municipal Don Miguel Tomás Larnaga y Sagardía en

San Sebastián á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Zenón Medina y Gonzalez*. — Vº Bº, *Miguel T. Larnaga*. 3—2

DON JUSTO GARCIA COS, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Julian Giorgi por hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra el procesado ausente Julian Giorgi por hurto.

Siendo ponente el Sr. Magistrado Don Ricardo Maya:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de hurto frustrado, é impone al procesado una multa de ciento veinte y cinco y costas sin perjuicio de oírle si faese habido y se presentase;

Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide se condene al enjuiciado á pagar la multa de trescientas veinte y cinco pesetas y costas, sin perjuicio de oírle si fuere habido;

Resultando que la defensa del enjuiciado lo se evacuó en Reales estrados;

Acceptando los considerandos de la mencionada sentencia;

Considerando que la multa correccional comienza en trescientas veinte y cinco pesetas en el Código vigente en esta Isla y no cabe por tanto imponerla menos tratándose de débitos á no ser cuando determinadamente así se ordena.

Vistas las disposiciones que el Juez cita;

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto frustrado que no excede de veinte y cinco pesetas;

Segundo que su autor por prueba de confesión é indiciaria lo es el enjuiciado;

Tercero, que ha incurrido en la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la Ley para el delito consumado;

Y cuarto, que ha contraido responsabilidad civil; y en su consecuencia condenamos á Julian Giorgi á la multa de trescientas veinte y cinco pesetas, sufriendo por insolvencia un dia mas de detención en la Cárcel del partido por cada doce y medias pesetas que deje de abonar y al pago de costas todo sin perjuicio de oírle si se presentare ó fuere habido y aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Maya. — Daniel Calleja. — Juan F. Ramos. — Francisco Pampillón.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don Ricardo Maya en la audiencia de hoy once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — Eduardo Rodeyro.”

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA OFICIAL según está dispuesto libro la presente que firmo en

San German á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Justo Garcia Cos*. [3945]

DON JOSÉ R. NAZARIO DE FIGUEROA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Mannel Olivencia por hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don José C. Schröler en representación de Manuel Olivencia, natural y vecino de Hormigueros, soltero, mayor de edad, jornalero, sin instrucción, y en libertad por hurto.

Siendo ponente el Sr. Magistrado Don Daniel Calleja:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de hurto y condena al procesado á dos meses y un dia de arresto mayor accesorias, indemnización y costas;

Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmación de la sentencia y la defensa solicita la absolución;

Acceptando los considerandos del fallo consultado y vistas las disposiciones legales citadas por el Juez:

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que no excede de doscientos cincuenta pesetas, y pasa de veinte y cinco; sin circunstancias dignas de apreciarse;

Segundo, que su autor por prueba indiciaria lo es el enjuiciado;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor, aplicable con sus accesorias en el grado medio;

Y cuarto, que ha contraido responsabilidad civil; y en su consecuencia condenamos a Manuel Olivencia y Rodriguez á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de costas é indemnización al perjudicado de la sustracción de los objetos sustraídos y no recuperados, sufriendo por insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de abonar; y aprobamos el sobreseimiento dictado en la pieza de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Maya. — Daniel Calleja. — Juan F. Ramos. — Francisco Pampillón.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Daniel Calleja en la audiencia de hoy nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — Eduardo Rodeyro.”

Corresponde bien y fielmente con la sentencia Superior de su contenido a que me me remito. En té de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de Roque Nadal y Bernabela Colon, libro la presente que firmo en

San German á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *José R. Nazario de Figueroa*. [3955]

Yo el Infrascrito Escribano.

Certifico: que en en el rollo de la causa seguida contra Don Juan Nepomuceno Castro y otros por estafa, se ha dictado sentencia por la Real Audiencia que en parte dice:

“Y en su virtud absolvemos á Don Juan Nepomuceno Castro y Juan Sanchez, sobreseyendo libremente respecto de Don José Iborra por su fallecimiento.”

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de Castro libro el presente en

Ponce á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *R. Ulpiano Colon*. [3940]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE HUMACAO.

Por providencia del Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido judicial, de quince del corriente, dictada en los autos ejecutivos que siguen los Sres. J. Bird & Co., del comercio de Fajardo, contra la sucesión de Doña Carmen Diaz y Caca de Roman, sobre cobro de pesos, se manda sacar á pública subasta el dia trece de Agosto próximo y hora de la una de la tarde en el local de la audiencia de este Juzgado, la participación que á la referida Doña Carmen Diaz, hoy á su sucesión pertenece en la hacienda denominada *Carmensita*, sita en el barrio de Mameyes, jurisdicción de Luquillo, cuya participación asciende a la suma de setenta y siete mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos noventa y cuatro centavos sobre el valor total de la finca tasada en ciento nueve mil novecientos treinta y dos pesos. La totalidad de la finca se compone de dos fracciones, descritas en la forma siguiente:

La primera de novecientos cuarenta y cinco cuerdas cuarenta y siete céntimos de terreno, colinda por el Norte con el mar; por el Sur por con el rio *Mameyes* y la hacienda *Providencia*, antes *Fortuna*, propiedad de la referida Sra. Diaz de Román; por el Este el caño denominado *Fortuna* y por el Oeste con terre-